



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA CON SEDE EN GRANADA**

N.I.G.: 1808733020121001561

Procedimiento: Procedimiento ordinario- N° 1390/2012 Negociado: 3K

De: CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE ABOGADOS

Representante: MARIA ISABEL SERRANO PEÑUELA

Contra: CONSEJERIA DE JUSTICIA E INTERIOR

Representante: LETRADO JUNTA ANDALUCIA

Codemandado:

Representante:

ACTO RECURRIDO: CCAA ORDEN DE 17/09/12 QUE MODIFICA LOS
MODULOS Y BASES DE COMPENSACION ECONOMICA POR LOS SERVICIOS DE
ASISTENCIA GRATUITA

AUTO

Itma. Sra. Presidenta:

Dª Inmaculada Montalbán Huertas.

Itmos/as. Sres./as. Magistrados/as:

D. Antonio Cecilio Videras Noguera.

Dª María del Mar Jiménez Morera.

En Granada a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Dictada sentencia estimatoria de fecha 12 de diciembre de 2016 por esta Sección 3ª en el procedimiento ordinario nº 1390/2012 sobre impugnación de la Orden de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía de modificación de los módulos y bases de compensación económica por los servicios de asistencia jurídica gratuita en el turno de oficio y de guardia, se formula por la representación jurídica de la parte demandada recurso de casación contra la precitada sentencia de esta Sala mediante la presentación de escrito de preparación de dicho recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Código Seguro de verificación:tOBzeYx8Ly0rD5TyA8upew==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 31/10/2017 10:47:16	FECHA	31/10/2017	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 31/10/2017 10:54:12			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 31/10/2017 11:04:59			
	MARIA DEL CARMEN MORCILLO DELGADO 31/10/2017 15:01:43			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	tOBzeYx8Ly0rD5TyA8upew==	PÁGINA	1/3



tOBzeYx8Ly0rD5TyA8upew==

PRIMERO.- Conforme al artículo 89.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa 29/1998, de 13 de julio, el escrito de preparación deberá, en apartados separados que se encabezarán con un epígrafe expresivo de aquello de lo que tratan, cumplir con determinados requisitos.

Si se cumplieran éstos, el número 5 del precepto dispone que la Sala tendrá por preparado el recurso mediante Auto en el que se motivará suficientemente su concurrencia, concretamente dicho artículo 89.5 LJCA dispone: *“Si se cumplieran los requisitos exigidos por el apartado 2, dicha Sala, mediante auto en el que se motivará suficientemente su concurrencia, tendrá por preparado el recurso de casación, ordenando el emplazamiento de las partes para su comparecencia dentro del plazo de treinta días ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, así como la remisión a ésta de los autos originales y del expediente administrativo Y, si lo entiende oportuno, emitirá opinión sucinta y fundada sobre el interés objetivo del recurso para la formación de jurisprudencia, que mirará al oficio de remisión”.*

SEGUNDO.- Examinado el escrito de preparación del recurso, se acredita que ha sido interpuesto dentro del plazo, siendo resolución recurrible conforme al artículo 87.1.c) de la LJCA, por parte legitimada en cuanto es parte en el proceso.

TERCERO.- El escrito de preparación identifica la norma que se considera infringida por la Sentencia, siendo *“el artículo 319 de LEC, Valoración errónea de la prueba por la Sala”, “alcanzando la Sala un resultado ilógico, irracional y arbitrario en la valoración de la prueba practicada, con infracción por indebida aplicación del artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de Andalucía, así como del artículo 9 c) del Decreto 67/2008, y del artículo b), del mismo Decreto por indebida aplicación.”*, poniendo de manifiesto el *“Carácter relevante y determinante del derecho autonómico para el fallo de la Sentencia.”*

La parte invoca la existencia de interés casacional, pues, *“Dado que el presente recurso va dirigido contra una disposición de carácter general que se declara nula, debe presumirse la existencia de un interés casacional objetivo, siendo evidente la trascendencia que tiene la declaración de nulidad de la Orden impugnada, de acuerdo con el artículo 88.3º c) de la LJCA”.*

CUARTO.-Apreciando que concurren todos los requisitos exigidos por el artículo 89.2 de la LJCA, procede tener por preparado el recurso.

El artículo 89.5 LJCA establece, respecto del escrito de preparación del recurso de casación, que si, presentado en plazo, cumpliera los requisitos que impone el apartado 2 de este artículo, la Sala de instancia, mediante Auto motivado,



Código Seguro de verificación:tOBzeYx8Ly0rD5TyA8upew==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 31/10/2017 10:47:16	FECHA	31/10/2017	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 31/10/2017 10:54:12			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 31/10/2017 11:04:59			
	MARIA DEL CARMEN MORCILLO DELGADO 31/10/2017 15:01:43			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	tOBzeYx8Ly0rD5TyA8upew==	PÁGINA	2/3
 tOBzeYx8Ly0rD5TyA8upew==				



tendrá por preparado el recurso de casación, acordando el emplazamiento de las partes y la remisión de las actuaciones al Tribunal competente.

Y ello sin pronunciamiento expreso de condena en costas.

En atención a lo expuesto, vistos los artículos citados y demás preceptos de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

Tener por preparado el recurso de casación.

Emplazar a las partes para su comparecencia dentro del plazo de treinta días desde la notificación del presente Auto ante la Sala Especial de Recursos de Casación y Revisión del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, sirviendo el presente Auto de cédula de emplazamiento para su personación ante dicha Sala.

Remitir los autos originales a la Sala Especial de Recursos de Casación y Revisión del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Sin costas.

Contra este Auto no cabe recurso, pero la parte recurrida podrá oponerse a su admisión al tiempo de comparecer ante el Tribunal competente, si lo hiciere dentro del término del emplazamiento (artículo 89.6 LJCA).

Lo acuerdan y firman los Ilmos. Señores Magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada. Doy fe.



Código Seguro de verificación:tOBzeYx8Ly0rD5TyA8upew==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR JIMENEZ MORERA 31/10/2017 10:47:16	FECHA	31/10/2017	
	INMACULADA MONTALBAN HUERTAS 31/10/2017 10:54:12			
	ANTONIO CECILIO VIDERAS NOGUERA 31/10/2017 11:04:59			
	MARIA DEL CARMEN MORCILLO DELGADO 31/10/2017 15:01:43			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	tOBzeYx8Ly0rD5TyA8upew==	PÁGINA	3/3



tOBzeYx8Ly0rD5TyA8upew==